I y C

PERIODO: 129

U2013295798
CLIENTE 1715 DOCADEA 4724

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

84

EXPEDIENTE: D-1959/01-02 FECHA: 31/08/2001

AUTOR: SEÑOR DIPUTADO LOPEZ GERMAN

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES. SOBRE DISTINTOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FIRMA DIA ARGENTINA SA, EN RELACION AL OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD DEL RUBRO AUTOSERVICIO POR PARTE DEL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE MERCEDES.

Co-Autores: ALFONSIN RICARDO LUIS

Ag: D-1959/01-02 Nº I

N. orden 42 cont 11 y 12

R

4 031000 606844
Camara de Diputados
FBZU0074037 DA3 FONDO 20
Elemento 10 >> D1959/01-02 >> CC
Expedientes
DIP LOPEZ GERMAN

486

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

CORRESPONDE AL EXPTE. D. 1958 /2001-02

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. de Bs. As.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, se sirva informar por escrito y a la brevedad lo siguiente:

1. Si se está en conocimiento de la FACTIBILIDAD DEL RUBRO AUTOSERVICIO, que otorgara el Sr. Intendente Municipal del distrito de Mercedes a la firma DIA ARGENTINA S.A., ubicado en calle 16 entre 27 y 29 de la ciudad cabecera de ese distrito.
2. Si existe trámite administrativo en la Dirección de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Producción, con respecto a la factibilidad provincial que debe otorgar esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en la ley 12573 para las Cadenas de Distribución (Art. 2° inc B).
3. En caso negativo de los punto 1 y 2, cuales son los pasos administrativos y judiciales que la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, llevará adelante en virtud del incumplimiento de lo dispuesto por la Ley 12573.
4. Todo otro dato de interés al respecto.

RICARDO ALFONSIN
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

GERMAN LOPEZ
Diputado
Bloque Unión Cívica Radical
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTO

En la ciudad de Mercedes, distrito homónimo, el Sr. Intendente Municipal ha procedido a otorgar FACTIBILIDAD del rubro AUTOSERVICIO a la firma DIA ARGENTINA S.A., siendo esta una Cadena de Distribución alcanzada por el imperio de la Ley 12573 a simple vista parece que el Gobierno Municipal está violando los preceptos establecidos principalmente en los art. 2°, 4°,9°,10°,11°,12°,13°,14° y 15° de la citada norma.

En el derecho positivo por el cual nuestro país tiene montado todo su andamiaje jurídico queda más que claro que un gobierno municipal tiene la autonomía de legislar y administrar en un todo de acuerdo con las normativas que dicten los gobiernos nacionales y provinciales.

Es por todo lo expuesto precedentemente le solicito a este Honorable Cuerpo la sanción del presente Proyecto de Resolución.

LEY 12573:

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente ley, se consideran:
a) Grandes Superficies Comerciales; a todos los establecimientos de comercialización minorista o mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie de más de quinientos (500 m2) metros cuadrados destinada a la exposición y venta, en municipios con una población de hasta 50.000 habitantes; una superficie superior a los novecientos (900 m2) metros cuadrados en municipios entre 50.000 y 300.000 habitantes; y superficies de más de mil ochocientos (1.800 m2) metros cuadrados en municipios de más de 300.000 habitantes.
b**) Cadenas de Distribución;** a aquellos establecimientos de ventas minoristas o cadenas mayoristas que realicen ventas minoristas y que constituyan o pertenezcan a un mismo grupo económico y/o que estén conformados por un conjunto de locales de venta, situados o no en un mismo recinto comercial, que han sido proyectados conjuntamente o que estén relacionados por elementos comunes cuya utilización comparten y en los que se ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente.
La inclusión de un establecimiento que reúna las condiciones establecidas en el inciso a) del presente artículo en una Cadena de Distribución, no evita su consideración individual bajo el concepto de Grandes Superficies Comerciales.

ARTÍCULO 4º: Las Cadenas de Distribución, deberán regirse de acuerdo a la siguiente relación entre número de locales y población total del municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 inciso b), de acuerdo a la siguiente relación:
- Un (1) local en poblaciones de hasta 150 mil habitantes.
- Dos (2) locales en poblaciones de hasta 300 mil habitantes.
- Tres (3) locales en poblaciones de más de 300 mil habitantes.

La instalación, modificación y/o ampliación de un establecimiento comercial que constituya una cadena de distribución o siendo parte de una ya instalada en la Provincia, conforme la relación establecida en el párrafo precedente, requerirá sin excepción del certificado de factibilidad provincial.
Quedan exceptuados los mercados concentradores de frutas y verduras, las Cooperativas de Compra minorista y las Asociaciones de Colaboración Empresaria (ACES) o "Redes de Compra", constituidas en la forma prevista en el Art. 29º de la presente.

ARTÍCULO 7º: Queda prohibido a los Municipios la sanción, promulgación, o modificación de Ordenanzas de zonificación, asignación de usos y destinos, cuya finalidad sea la de posibilitar la radicación, habilitación,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. DE BS. AS.

ampliación, división o fusión de los establecimientos referidos en los artículos precedentes. Tampoco podrán los municipios otorgar excepciones, exenciones y/o beneficios de carácter tributario a los emprendimientos comerciales alcanzados por la presente. **Toda norma municipal que viole lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho. Igual nulidad corresponderá a las autorizaciones y/o permisos otorgados que deriven de la misma.**

ARTÍCULO 9º: El trámite de habilitación deberá iniciarse ante el municipio de la jurisdicción que correspondiere y una vez cumplimentada la requisitoria municipal, el expediente **será remitido a la Autoridad de Aplicación Provincial, la que procederá con la tramitación de la factibilidad provincial**. Tanto las Grandes Superficies Comerciales como los locales de las Cadenas de Distribución deberán estar debidamente registrados por la Autoridad de Aplicación. En los supuestos establecidos dentro del capítulo III "Título de las concentraciones y fusiones" de la Ley Nacional Nº 25.156 o aquella que en el futuro la sustituya, se deberá cumplimentar lo normado en la presente ley.

ARTÍCULO 10º: La Autoridad de Aplicación, antes de otorgar la factibilidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 11° - último párrafo -, deberá solicitar un análisis del impacto socioeconómico y ambiental que realizará una Universidad Nacional radicada dentro del territorio provincial y conforme al registro que dicha autoridad abrirá al efecto. El estudio incluirá la valoración de las siguientes circunstancias y pautas, además de las que se establezcan en la reglamentación pertinente:
A) En relación con la localización del nuevo equipamiento comercial:
a) La composición y especificidad de los rubros que componen la oferta del nuevo emplazamiento comercial.
b) Si la implantación proyectada está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los centros comerciales existentes.
B) En relación con los consumidores y usuarios:
a) Los efectos sobre los hábitos de consumo y las necesidades de compra.
b) La accesibilidad del establecimiento proyectado en relación con los diferentes medios de transporte, especialmente los colectivos, sin que se deriven cargas específicas para la comunidad; así como la dotación de plazas de estacionamiento y la incidencia en el tráfico rodado existente.
c) La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona.
C) En relación con el empleo:
a) La contribución al mantenimiento, o a la expansión, del nivel de ocupación en la zona de influencia.
b) La estabilidad de los puestos de trabajo ofrecidos, nivel de remuneración y posibilidades de promoción laboral.
c) La contribución a la mejora de la cualificación profesional y a la incentivación de la utilización de las nuevas tecnologías.
D) En relación con la incidencia sobre el comercio existente:
a) La previsible repercusión del establecimiento proyectado sobre la competitividad de las estructuras comerciales de la zona, evaluando entre otros aspectos, la futura viabilidad de los equipamientos comerciales existentes y la mejora, cualitativa y cuantitativa, que supondrá para los mismos.
b) Si el proyecto contribuye, por su tamaño, función, localización y naturaleza de los productos ofrecidos, a un equilibrio entre los diferentes tipos de equipamientos comerciales y en relación con el equipamiento comercial existente.
E) En relación a las excepciones:
a) En el caso de los establecimientos comerciales alcanzados por la excepción establecida en el artículo 8º se deberá incluir un programa de trabajo que incluya lo normado en el artículo citado.

ARTÍCULO 11º: La Autoridad de Aplicación deberá expedirse en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde que la solicitud reuniera todos los requisitos y la información documentada que deba acompañar la empresa solicitante y el municipio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez y por un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, por la autoridad de aplicación, mediante decisión fundada. La obtención de la factibilidad provincial será previo a la habilitación que otorgará el respectivo municipio. El peticionante, soportará el costo del estudio de impacto socioeconómico y ambiental, eligiendo la Universidad Nacional que lo realizará.

ARTÍCULO 12º: La Autoridad de Aplicación contará con el asesoramiento de las Cámaras Empresariales de Segundo Grado representativas del comercio en el territorio provincial. y las Asociaciones de Representación y Defensa de los Consumidores. El asesoramiento comprenderá, además de las que se agreguen por vía reglamentaria, la intervención en los trámites de factibilidad provincial previstos en los artículos 10º y 11º.

ARTÍCULO 13º: La habilitación municipal procederá cuando el peticionante, reúna la factibilidad provincial, y todos los requisitos que a ese efecto establezca cada Honorable Concejo Deliberante del municipio que corresponda.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. de Bs. As.

ARTÍCULO 14º: El municipio deberá expedirse en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha que se hubieran reunidos los requisitos a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 15º: El inicio de las tramitaciones para la factibilidad provincial y la habilitación municipal no constituye derecho adquirido, por lo que los establecimientos comprendidos en la presente ley podrán iniciar sus actividades una vez obtenidas las mismas con carácter definitivo, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisorias.

ARTICULO 23º: La Autoridad de Aplicación, será competente para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente ley y para juzgar las infracciones y aplicación de las respectivas sanciones, aún para el caso establecido en el artículo 8º, conforme a lo que determine la reglamentación y siempre que esta competencia no se superponga a la de los municipios.

GERMAN LOPEZ
Diputado
Bloque Unión Cívica Radical
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 de Bs. As.

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES (Bs. As.) Fs. Nº 20

Municipalidad
del Partido de Mercedes
(Buenos Aires)

Mercedes (Bs.As), 10 de julio de 2001.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, obrantes en el Expediente Nº 2020/2001, este Departamento Ejecutivo AUTORIZA otorgar a la Firma DIA ARGENTINA S.A. la FACTIBILIDAD del Rubro AUTOSERVICIO ubicado en CALLE 16 E/ 27 Y 29 cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es CIRC.: I, SECCION: D, MANZANA: 310, PARCELA: 3b Y 4 de este Partido, de acuerdo al informe de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO del cual surge que según Ordenanza de Zonificación 4337/95 y en todo de acuerdo con el dictamen de fs. 27 de la Dirección de Asuntos Legales el predio en cuestión se encuentra en Zona C.A. (Comercial-Administrativa) en cuyo item 1-1-1-3 Uso Predominante: se encuentra el comercial y también los comercios mayoristas de sustancias alimenticias en sus item 1-1-1-4 Uso Complementario: están también contemplados los depósitos de sustancias alimenticias por el cual esta Dirección aconseja otorgar a la firma Dia Argentina S.A. el rubro autoservicio en el predio de calle 16 e/ 27 y 29 denominado catastralmente como: Circ. I, Sección: D, Manzana: 310, Parcelas: 3B y 4 de acuerdo a lo autorizado por la Ordenanza de Zonificación 4337/95.

Notifíquese mediante copia de la presente, por intermedio de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO.

Fecho, archívese.-

son fs.
mr.- Dra. SARAZIN Nilda SAAD
SECRETARIA DE GOBIERNO

DR. JUAN CESAR GIOSCIO
INTENDENTE MUNICIPAL

Notificado, [signature]
Aclaración: David Silva
Documento: 13.360.770
Fecha: 11-7-2001.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. de Bs. As.

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES Fs. 1

Municipalidad
del Partido de Mercedes
(Buenos Aires)

Mercedes, Bs. As., 7 de MAYO de 2001

Señor
Intendente Municipal
S / D

El/ los que suscriben DIA ARGENTINA SA

solicita/n

FACTIBILIDAD: de instalación del rubro: AUTOSERVICIO

a ubicar en

Croquis de ubicación

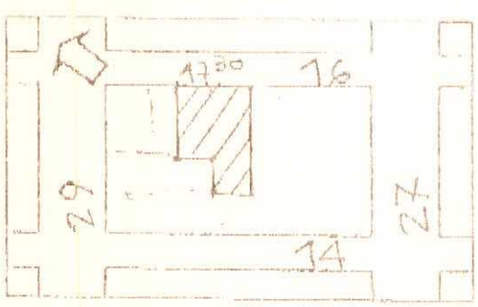

UBICACION DEL INMUEBLE

Calle: 16 N°
Entre 29 y 27
Localidad MERCEDES B

DATOS CATASTRALES

CIRCUNSCRIPCION: I SECCION: D
CHACRA: MANZANA: 310
PARCELA 3b y 4 U.F.:

Superficies:

Terreno: 647,77 Edific. Exist.: 547,86 m² Edific. Proyectada: 390 m²

Herramientas y/o máquinas: — (SALON VENTAS 280 m² - SERVICIOS 110 m²)

Total de potencia a instalar: — (ESTACIONAMIENTO 257 m²)

Cantidad de operarios: 6 PERSONAS

Horarios de trabajo: 8 a 22 hs

Esta solicitud perderá validéz si dentro de los (6) seis meses de otorgamiento, no se adjunta iniciación de obra, instalación.

OBSERVACIONES:

Declaro/mos bajo juramento que los datos arriba consignados, se ajustan a la verdad, y que ser;a oportunamente comunicado a esa Municipalidad del anexo de otras actividades distintas a las ya expresadas.

Municipalidad ... 0 ... MAY 2001 ... 4 ... A 3

Saludo/mos a Ud. muy atte.

X ... Firma
GUIDALI FABRICIO APODERADO

2020

Domicilio Postal: ... teléfono:

Municipalidad de Mercedes 07 MAY 2001 MESA DE ENTRADA

129658 5.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS
31 AGO. 2001
ENTRADA

La Plata, 20 SET. 2001

6 A LA COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

IBIS AZUA
Directora de Coordinación Legislativa
H.C. Diputados Pcia. de Es. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. de Bs. As.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Industria y Comercio, ha considerado el Expte. D1959/01-02. Señor Diputado German López. Proyecto de Solicitud de Informes. Sobre distintos aspectos relacionados con la firma DIA Argentina S.A. con relación al otorgamiento de factibilidad del rubro autoservicio por parte del Señor Intendente Municipal de Mercedes. Y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su APROBACIÓN.

Sala de la Comisión: 23-10-01

Presidente: Dip. Hugo Guerrieri .....

Vice-presidente: Dip. Hugo Bontempo .....

Secretario: Dip. Mario Meoni .....

Vocales: Dip. Horacio Piemonte .....

Dip. Armando Valbuena .....

Dip. Omar Bernues .....

Dip. Olga Lazzatti .....

Dip. Andrés Bevilacqua .....

Dip. Oscar Doria .....

La reunión de Comisión se realizó con la presencia de ..... Diputados.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS
21 NOV. 2001
ENTRADA

LA PLATA
27 DIC. 2001
AL ORDEN DEL DIA

GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Director de Coordinación Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata,

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba una moció
disponiendo la POSTERGACION DEL TRATAMIENTO DEL PRO

GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Director de Coordinación Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 14 de febrero de 2002

En sesión de la fecha, la Cámara aprueba el proyecto.
Comuníquese al PE, resérvese en el archivo.

OMAR E. BERNUES
Pro-Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
CAMARA DE DIPUTADOS

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Plata, 14 de febrero de 2002.

AL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ING. FELIPE SOLA

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de la Dirección de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, se sirva informar por escrito y a la brevedad lo siguiente:

1.- Si se está en conocimiento de la FACTIBILIDAD DEL RUBRO AUTOSERVICIO, que otorgará el Sr. Intendente Municipal del distrito de Mercedes a la firma DIA ARGENTINA S.A., ubicado en calle 16 entre 27 y 29 de la ciudad cabecera de ese distrito.

2.- Si existe trámite administrativo en la Dirección de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Producción, con respecto a la factibilidad provincial que debe otorgar esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en la Ley 12.573 para las Cadenas de Distribución (Art. 2° inc. B).

3.- En caso negativo de los punto 1 y 2, cuales son los pasos administrativos y judiciales que la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, llevará adelante en virtud del incumplimiento de lo dispuesto por la Ley 12.573.

4.- Todo otro dato de interés al respecto.

Dios guarde al señor Gobernador.

OMAR E. BERNUES
Pro-Secretario Legislativo
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AS.
CAMARA DE DIPUTADOS

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Cde. Expediente D-1959-01-02
Autores: Dips. Lopez y Alfonsin

H.C. [illegible] AS.
[illegible]
04 MAR. 2002
ENTRADA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO Y PUBLICACIONES
☆ 25 ABR. 2002 ☆
SALIDA

CORRESPONDE AL EXP. D-1959/01-02 Alc I

FOLIO 8

H.C. DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Exp. Nº 2100 - 15522/02.

LA PLATA, 11 de Abril de 2002.-

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Ref.: Exp. D-1959-01-02

El Ministro de Producción de la Provincia de Buenos Aires tiene el agrado de dirigirse a ese Honorable Cuerpo con el objeto de responder a la Solicitud de Informes aprobada en sesión de fecha 14 de Febrero de 2002, mediante la cual ese Cuerpo Colegiado resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de esta Secretaría de Estado informe si está en conocimiento de la factibilidad del rubro Autoservicio que otorgará el Sr. Intendente Municipal del distrito de Mercedes a la firma DIA ARGENTINA S.A. y otros puntos relacionados al mismo.-

Al respecto, se dió intervención a la Dirección de Política Comercial, área competente en el tema, cuyo informe en copia certificada se acompaña a la presente para su mejor ilustración.-

DIOS GUARDE A VUESTRA HONORABILIDAD.-

DR. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Producción
Provincia de Buenos Aires

USO OFICIAL

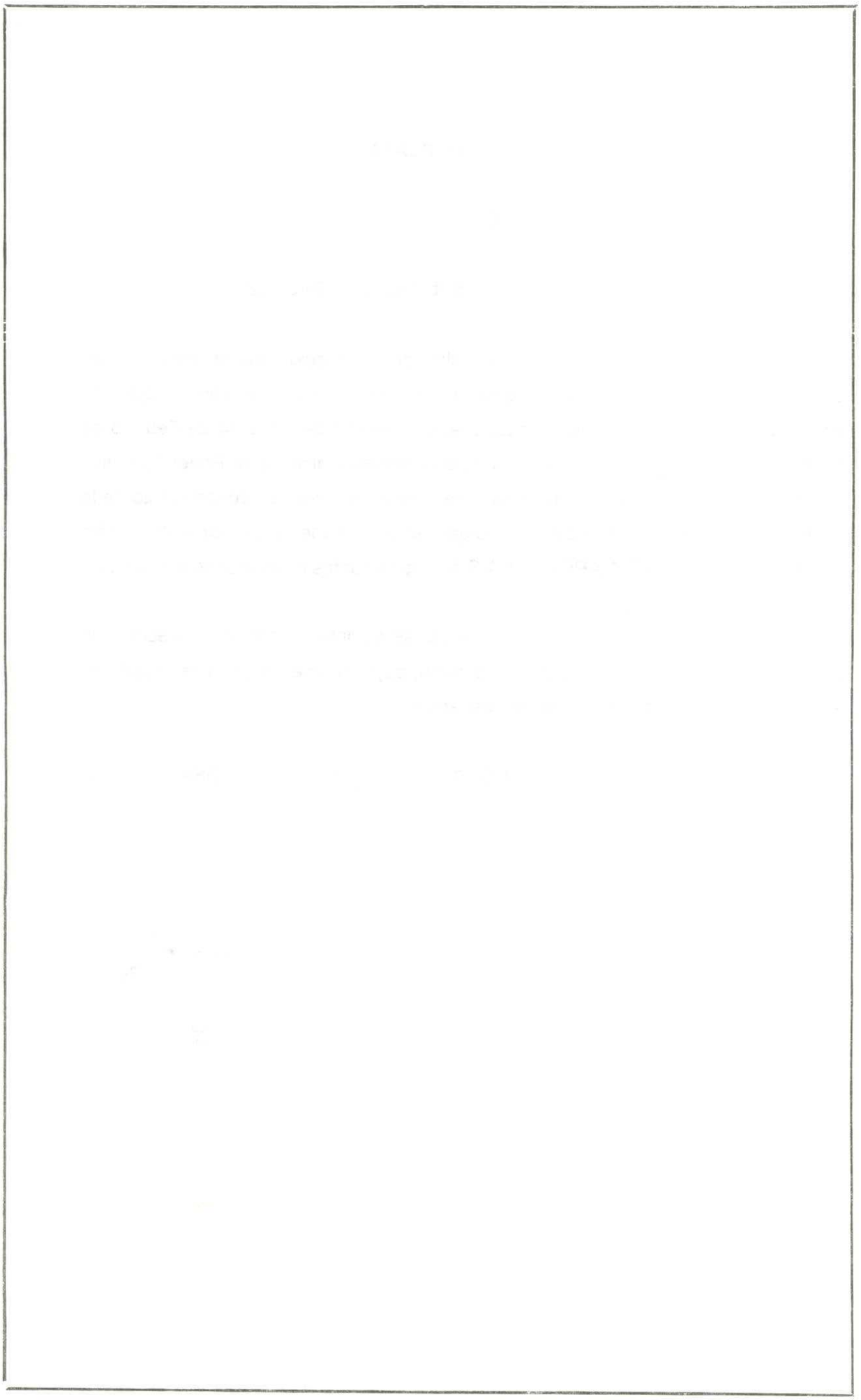

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

CORRESPONDE AL EXP. Nº 2100-15522/02

FOLIO

LA PLATA, 27/06/2001

Visto el Decreto Nº 2675/98 designó al entonces Ministerio de la Producción y el Empleo (hoy Ministerio de Producción) como autoridad de aplicación de la Ley 12088; y

CONSIDERANDO:

Que a su vez el Decreto 902/01 atribuyó al Ministerio de Producción el carácter de autoridad de aplicación de la Ley 12.573, por lo que tendrá a su cargo su cumplimiento y el de las normas que se dicten en consecuencia;

Que el artículo 5°, segundo párrafo de la Ley 12.355 faculta a cada Ministro a delegar funciones que le son propias en órganos de inferior jerarquía, norma esta que resulta compatible con las finalidades perseguidas por la Ley 7647 de procedimiento administrativo, en cuanto tal delegación pretende asegurar el cumplimiento de los principios de celeridad, economía y eficacia que caracterizan a dicho procedimiento ;

Que la Dirección de Política Comercial cuenta con la capacidad operativa y funcional para impulsar los expedientes que se tramiten con relación a la Ley 12.573, resultando las funciones que por este acto se delegan recomiendan enmarcadas dentro de las competencias materiales generales asignadas a la misma en la determinación de funciones y misiones de la estructura orgánico funcional de éste Ministerio;

Que la continuidad de las tramitaciones administrativas tendientes a la habilitación de grandes superficies comerciales iniciadas con la vigencia de la Ley 12088 y en las que el solicitante hubiere cumplimen

H.C. DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.
FOLIO
10
MESA DE ENTRADAS

//// 1vta.-

tado integramente la presentación de la documentación requerida al tiempo de entrar en vigencia la Ley 12.573, deberá seguir tramitándose con aplicación de aquella normativa;

Que para asegurar la mayor agilidad y eficacia de la delegación en cuestión, resulta necesario otorgar la misma incluyendo las facultades que el artículo 11° de la Ley 12.573 otorga a la autoridad de aplicación;

Que por ello resulta conveniente que la dependencia referenciada en el considerando precedente sea investida a través de un acto de delegación, de las atribuciones necesarias el impulso y la tramitación de los expedientes relativos a la Ley 12.088 y 12.573 y sus Decretos reglamentarios;

POR ELLO,

EL MINISTRO DE PRODUCCION

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Delégase las atribuciones que surgen de las leyes 12.088 y 12.573 a la Dirección de Política Comercial dicha dependencia tendrá la responsabilidad primaria en la tramitación e impulso de los expedientes referentes a la instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de establecimientos comprendidos en la ley citada, incluyendo la facultades que el art. 11° de la ley 12573 -

////

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

2100-15522/02

FOLIO 11

//// 2.-

confiere a la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 2°.- La Dirección de Política Comercial deberá informar en forma semanal a la Dirección de Servicios Técnico-Administrativos sobre el ingreso y movimiento de los expedientes relacionados con la Ley 12.573.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese a la Dirección de Política Comercial para su intervención y demás efectos y archívese.-

RESOLUCION N° 2067/02

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Ministro de Producción
Provincia de Buenos Aires

BOLETIN OFICIAL

D.I.E.D.O.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

H.C. DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. FOLIO 12 MESA DE ENTRADAS

6

Expediente Nº 2100-15522/02

// La Plata, 25 MAR. 2002

Visto las presentes actuaciones y atento la solicitud de informes de la Honorable Cámara de Diputados que obra a fs. 1, la Dirección de Política Comercial notifica que, en relación a lo requerido en los puntos 1 y 2, tomó conocimiento acerca del trámite de Día Argentina S.A. para la habilitación de un comercio del rubro alimenticio, a instalarse en la Calle 16 entre 27 y 29 de la ciudad de Mercedes.

Cabe mencionar que a través del Expediente Nro. 4075-321/01 se gestiona la habilitación municipal anteriormente citada, encontrándose en la actualidad en el proceso de obtención de la factibilidad provincial de acuerdo a la Ley 12573.

Gírese a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS, para ser remitido a la **Dirección Provincial de Apoyo a la Coordinación Legislativa e Institucional de Gobernación.**

Dese a la presente el carácter de atenta nota de envío.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA COMERCIAL.
CU/SLL.

Dra. PATRICIA LIDIA SAPPAREL
Director de Política Comercial
Ministerio de Producción
Provincia de Buenos Aires

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
24 ABR. 2002
ENTRADA

Form. 0/40 - D.I.E.B.O.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. LAHITTE MARIA TERESA
Jefa Departamento Despacho y Protocolización
Ministerio de Producción

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS
25 ABR. 2002
ENTRADA

D	1959 Ak I	01.02
AGREGAR D	1959	01-02

La Plata, 30 ABR. 2002

12

A LA COMISION DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para su conocimiento, cumplido archívese.

GUSTAVO JORGE GONZALEZ
Director de Coordinación Legislativa
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara:

La Comisión de Industria y Comercio en reunión de la fecha, ha tomado conocimiento y eleva a sus efectos.

Sala de Comisión, 5 de Junio de 2002, Sala 39 del Palacio Legislativo.

H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
Publicaciones y Archivos
07 JUN. 2002
ENTRADA